



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 217-2023-MDPN/ALC

Pueblo Nuevo, 04 de Agosto del 2023.

VISTOS:

El Dictamen N° D000595-2023-OSCE-SPRI de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos, Informe N° 748-2023-MDPN/ALyP, de fecha 31 de Julio del 2023, del Área de Logística y Patrimonio, y el Informe Legal N° 108-2023-OAL-MDPN, del 02 de agosto del 2023, de la Oficina de Asesoría Legal y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Dictamen N° D000595-2023-OSCE-SPRI de fecha 19 de Julio del 2023 la Subdirección de Procesamiento de Riesgos advierte la Transgresión a la Normativa de Contrataciones del Estado en la Contratación Adjudicación Simplificada N° 001-2023-MDPN/CS-1, para la "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR LAS SILVAS DISTRITO DE PUEBLO NUEVO DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA - CON CUI 2575694"; donde en su conclusión emite que de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.9.2 del presente Dictamen, se vulneró el artículo 30 del Reglamento, así como los Principios de Transparencia, Libertad de Concurrencia y Competencia; por los fundamentos expuestos, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de la Actos Preparatorios, previa correcciones de lo analizado en el presente Dictamen a fin de que cumpla con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 103-2020-EF.

Que, Mediante el Informe N°748-2023-MDPN/ALyP, de fecha 31 de Julio del 2023, el Área de Logística y Patrimonio; informa respecto al Dictamen N° D000595-2023-OSCE-SPRI de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Proceso de Contratación Adjudicación Simplificada N° 001-2023-MDPN/CS-1, para el "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR LAS SILVAS DISTRITO DE PUEBLO NUEVO DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA – con CUI 2575694"; donde en su conclusión emite que de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.9.2 del presente Dictamen, se vulneró el artículo 30 del Reglamento, así como los Principios de Transparencia, Libertad de Concurrencia y Competencia; por los fundamentos expuestos, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de la Actos Preparatorios, previa correcciones de lo analizado en el presente Dictamen a fin de que cumpla con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 103-2020-EF;





Que, en este punto, resulta necesario precisar que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas (esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna) y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos, requisitos y excepciones señalados en la Ley N 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria.



Que, ahora bien, las contrataciones que se desarrollen en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, así como aquellas que se sujeten bajo un régimen especial de contratación, deben efectuarse en el marco de los principios que rigen las contrataciones del Estado previstos en el artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación;



Que, al respecto, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225 y modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, señala que: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento. " (El subrayado es nuestro).



Que, en ese menester, al referirse a un pedido de nulidad de oficio de un proceso de selección, es preciso señalar lo descrito en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 44. Declaratoria de Nulidad

- 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
PROVINCIA ICA REGIÓN ICA**



Fundado el 30 de Enero de 1871 - RUC Nro 20368105563

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado ha otorgado al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Asimismo, conforme lo señala el artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, la referida potestad es indelegable. Dicho lo anterior, es preciso comentar que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este;



Que, asimismo concluye, que en el marco de dicho procedimiento de selección, se revela un vicio que afecta la validez del procedimiento, puesto que, se ha contravenido lo establecido en el artículo 2 del TUO de la Ley, al vulnerar los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, que se aplican transversal mente a toda contratación estatal, por lo cual, es competencia del Titular de la Entidad, declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2023-MDPN/CS-1 para la Contratación de la Ejecución de Obra del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR LAS SILVAS DISTRITO DE PUEBLO NUEVO DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA - CON CUI 2575694”**, conforme a los alcances de los artículos 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, consecuentemente, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se habría configurado los elementos suficientes para declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2023-MDPN/CS-1 para la Contratación de la Ejecución de Obra del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR LAS SILVAS DISTRITO DE PUEBLO NUEVO DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA - CON CUI 2575694”**, retro trayéndose el mismo a la etapa de Actos Preparatorios;

Que, mediante el Informe Legal N° 108-2023-OAL-MDPN, del 02 de Agosto del 2023, de la Oficina de Asesoría Legal; opinó que el numeral 29.10 del artículo 29 del Reglamento establece que, antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; en tales casos, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas, por su parte, en el numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento, se establece que, el uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente por lo que se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento y que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley, concordante con lo dispuesto en el literal e) del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse a la Etapa de Actos Preparatorios de Acuerdo al Dictamen N° D000595-2023-OSCE-SPRI de fecha 19 de Julio del 2023;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
PROVINCIA ICA REGIÓN ICA**



Fundado el 30 de Enero de 1871 - RUC Nro 20368105563

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2023-MDPN/CS - PRIMERA CONVOCATORIA para la Contratación de la Ejecución de Obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR LAS SILVAS DISTRITO DE PUEBLO NUEVO DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA - CON CUI 2575694", por haber prescindido de normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normatividad aplicable, la cual contraviene con el principio de legalidad, así como los lineamientos dispuestos en la Ley de Contrataciones, Reglamento y sus Modificatorias.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER el citado Proceso de Selección hasta la ETAPA DE ACTOS PREPARATIVOS, previa incorporación de lo mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución, observando previamente las formalidades de Ley.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, al Área de Logística y Patrimonio bajo responsabilidad, publicar la presente Resolución en el SEACE, y remitir a los organismos a quienes corresponda.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía, el Área de Logística y Patrimonio y al Comité de Selección del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2023-MDPN/CS - PRIMERA CONVOCATORIA.

REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUEBLO NUEVO - ICA

Lic. HERBERT EDGARDO GONZALES ARCOS
ALCALDE